

Constancia secretarial: La dejo en el sentido de indicar que, mediante auto del 05 de abril de 2022, se requirió a la parte demandante, con el fin de que acredite “que el iniciador del correo al cual se envió la notificación personal acuso recibo, o constatando, por cualquier otro medio, que su destinataria tuvo acceso al mismo”, con el fin de verificar que la notificación a la parte demandada fue efectiva. En el término concedido, la parte allegó escrito en el cual se evidencia la remisión de la notificación al correo moniangel@hotmail.com, desde el 03 de septiembre de 2021. Pero no se aporta la acreditación requerida. Provea.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2021-00278-00.

Vista la constancia que antecede, y atendiendo los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, para tener como válida la notificación personal a la parte demandada, y poder realizar el computo del término de traslado, la partedemandante deberá aportar la constancia de acuse de recibo de la comunicación enviada al correo moniangel@hotmail.com, desde el 03 de septiembre del 2021, o acreditar que, por otro medio la parte demandada tuvo efectivo el acceso al mensaje a él enviado. Lo anterior bajo lo preceptuado en el art. 8º de la citada norma.

Una vez notificados por ESTADOS el presente auto, el proceso permanecerá en **secretaria por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de lo contrario, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL".

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

VOC